Interlocutorio	1499
Radicado	05266 31 03 003 **2023 00307 00**
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Agencia de Viajes y Turismo Aviatur S.A.S
Demandado (s)	Linktravel
Asunto	Plantea conflicto de competencia y remite expediente al Tribunal Superior de Medellín para dirimir conflicto de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a estudio de este Despacho proceso ejecutivo instaurado por Agencia de Viajes y Turismo Aviatur S.A.S contra Linktravel.

-La presente acción ejecutiva fue presentada ante los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, que por reparto le correspondió al Juzgado 27 Civil Municipal de Medellín.

Éste, una vez estudiada la demanda, procedió a su rechazo por falta de competencia, sustentada en que la cuantía del proceso es de mayor -$277.183.972-, por ende debe conocer de este asunto los Juzgados Civiles del Circuito de esa localidad.

-El Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín –a quien por reparto le correspondió conocer del presente asunto-, procedió a declararse incompetente para conocer del conflicto, argumentado que, el domicilio de la sociedad demandada se encuentra en el Municipio de Envigado, razón por la cual procedió a remitir dicho asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado.

-Finalmente, le fue repartida a este Despacho para su conocimiento, pero discrepa esta agencia judicial en avocar conocimiento de la presente demanda, toda vez que, la competencia del asunto la estableció la demandante en razón al domicilio del demandado; si bien el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín establece que el mismo es el Municipio de Envigado, lo cierto es que del certificado de existencia y

representación legal de la sociedad Linktravel-demandada- se desprende claramente que el domicilio de la misma se encuentra en la ciudad de Medellín, diferente es que la dirección de notificación judicial se encuentre en este Municipio, que para el caso concreto, no se tiene en cuenta para establecer la competencia territorial.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LINK TRAVEL COLOMBIA S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 900909607-8

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-549305-12
Fecha de matrícula: 17 de Noviembre de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 28 SUR N 27 - 100 OFICINA 300
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: comercial@linktravel.com.co
gerencia@linktravel.com.co
Teléfono comercial 1: 3005957091
Teléfono comercial 2: 3016884882
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 28 SUR N 27 - 100
Municipio: ENVIGADO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: comercial@linktravel.com.co
GERENCIA@LINKTRAVEL.COM.CO
Teléfono para notificación 1: 3005957091
Teléfono para notificación 2: 3016884882
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LINK TRAVEL COLOMBIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad

Página: 1 de 11

El artículo 28 del C.G.P establece "*COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"

Así las cosas, esta judicatura se abstendrá de avocar conocimiento alguno del presente asunto y en su lugar planteará el conflicto de competencia con el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín, en razón de ello, se remitirá el expediente al Tribunal Superior de Medellín-Sala Mixta-para que dirima el conflicto de competencia suscitado en esta demanda ejecutiva.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L VE :

Primero: Plantear el conflicto de competencia con el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín-Sala Mixta-para que dirima el conflicto de competencia suscitado en esta demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00307
06102023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f63364b79becf2c2be2e700649dad16d8e5097b6ee36e696e843fba70a02d43**
Documento generado en 06/10/2023 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica